



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00422– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 25 agosto 2022.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La pretensión primera de la demanda, busca el cobro de intereses moratorios desde una fecha en la cual el titulo valor no era exigible.
2. En el escrito de la demanda se hace referencia al decreto 806 del 2020, el cual se encuentra actualmente derogado, deberá ajustarlo a la norma que actualmente se encuentre vigente y regule la materia.
3. No se anexo plan de amortización, el cual es necesario para poder

determinar los valores que se pretenden hacer valer en la demanda, el cual deberá ser allegado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por Banco de Occidente S.A nit 890.300.279-4 en contra de Valentina Salazar Rendon con c.c 32.241.965, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Ana María Ramírez Ospina con c.c 43.978.272 con TP 175.761 en calidad de representante legal de Cobroactivo S.A.S ,con nit 900.591.222-8 y T.P. 244.980 CSJ, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar para que cumplan con las funciones encomendadas a los abogados:

- 4.1 Carlos Julio Ramírez Ospina con cc 71.791.864 y TP 124.687
- 4.2 Leidy Yohana Ramírez Muñoz con cc 1152453566 y TP 303.281.
- 4.3 Kelly Meliza Caro Saldarriaga con cc 1216713144 y TP 318.282
- 4.4 Pedro Alexander Morantes Castro con cc 1.092.345.035, y TP 28054
- 4.5 Noralbi Ramírez Arango con cc 1.007.299.198, y TP 336.880
- 4.6 Sebastián Ospina Ospina con cc 1.017.219.471 y TP 367.694
- 4.7 María Fernanda Saldarriaga Monsalve con ccc 1.017.242.740
- 4.8 Juan Esteban García Ospina con c.c 1.017.268.777
- 4.9 Felipe Ospina Gallego con c.c 1000635488
- 4.10 Juan Manuel Rivas García con c.c 1000539062

No se autoriza las demás dependencias judiciales solicitadas para las demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a87887e90d3e05d38872756bf15c94821dfb7d428d6fa455382d7906263e19**

Documento generado en 25/08/2022 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>